

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
2. Mediante decreto número 1865 que se publicó el 27 de abril de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5492; se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia político electoral.
3. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
4. El día nueve de agosto de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5522, la Convocatoria a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.
5. El ocho de septiembre del dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirán Gobernador, integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

6. Con fecha veintiuno de noviembre del año pasado, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2017, mediante el cual aprobó la designación de las y los Consejeros(as) Presidentes(as), Consejeros(as) y Secretarios(as) propietarios que integraran los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2017-2018; así como, lista de Consejeros(as) y Secretarios(as) suplentes; y la lista de reserva correspondiente.

En ese sentido y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 104, párrafos primero y segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los doce Consejos Distritales y los 33 Consejos Municipales Electorales, respectivamente llevaron a cabo la sesión de instalación.

7. El trece de marzo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria de este Consejo Estatal Electoral se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/060/2018, mediante el que aprobó modificar los ordinales 31 y 32 de los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POSTULADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018”, para ajustarlos con lo previsto en el artículo 162 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, en el periodo comprendido del nueve al trece de marzo del año en curso, fueron presentadas ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Gobernador (a) del Estado, para el periodo constitucional 2018-2024.

CANDIDATO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
Mario Rojas Alba Postulado por el partido Humanista de Morelos	9 de marzo de 2018
Cuauhtémoc Blanco Bravo postulado por la Coalición Juntos haremos Historia, conformada por los partidos políticos Nacionales Encuentro Social, del Trabajo y Morena	11 de marzo de 2018
Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda Postulado por la coalición Juntos por Morelos, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos	11 de marzo de 2018

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Fidel Demédicis Hidalgo Postulado como candidato independiente	12 de marzo de 2018
Jesús Alejandro Vera Jiménez , postulado por el partido político Nueva Alianza	12 de marzo de 2018
Jorge Armando Meade Ocaranza Postulado por el partido Revolucionario Institucional	12 de marzo de 2018
Víctor Manuel Caballero Solano Postulado por la coalición por Morelos al frente, conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano	13 de marzo de 2018
Nadia Luz María Lara Chávez , postulada por el partido Verde Ecologista de México	13 de marzo de 2018

8. Con fecha veintinueve de marzo del presente año, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/090/2018, IMPEPAC/CEE/091/2018, IMPEPAC/CEE/094/2018 y IMPEPAC/CEE/095/2018, los registros como candidatos a Gobernador para el Estado de Morelos, de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Humanista de Morelos, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México;

Con la misma fecha se aprobaron mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/092/2018 y IMPEPAC/CEE/093/2018 las Coaliciones "Juntos haremos historia" integrada por los Partidos Encuentro Social, del Trabajo y MORENA; y "Por Morelos al frente" integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2018 del candidato independiente.

9. Derivado de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SUP-JRC-24/2018 con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, el máximo órgano colegiado de este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/101/2018, aprobó el registro como candidato al cargo de Gobernador del Estado de Morelos del ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, postulado por la Coalición "Juntos por Morelos" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

10. El primero de julio del año actual, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria dos mil dieciocho, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, el de Gobernador(a) del Estado de Morelos.

11. Del cuatro al siete de julio del presente año, los Consejos Distritales y Municipales de esta autoridad administrativa electoral, procedieron a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

realizar los cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado. Asimismo, procedieron a integrar el expediente respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 245, fracción VII del código comicial local.

12. Una vez recibidos los expedientes distritales de la elección de Gobernador(a) del Estado, este órgano colegiado procede a efectuar el cómputo estatal de dicha elección, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, el numeral 41, Base I, de la Carta Magna, en consonancia con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, acorde con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En tal sentido, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

IV. Dispone el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las

calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

V. El artículo 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el numeral 15, fracción I de la Constitución local, manifiesta que son obligaciones del ciudadano morelense votar en las elecciones populares y en los procesos de Plebiscito y Referéndum que se convoquen.

El ordinal 1, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

VI. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomarán a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

Asimismo, dispone el referido artículo 116, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

VII. Por su parte, el ordinal 104, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VIII. De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. A su vez, el artículo 1, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

XI. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XII. De conformidad con el artículo 78, fracción XXXV del citado Código, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal, entre otras recibir de los Consejos Distritales Electorales el cómputo de la elección de Gobernador y Diputados de mayoría relativa para realizar el cómputo total, declarar la validez de la elección, determinar la distribución y

asignación de diputados plurinominales y otorgar las constancias respectivas;

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los Estados será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

- a) El gobernador sustituto constitucional o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;
- b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

XIV Por su parte el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el numeral 12 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado, electo por voto directo y mayoría relativa, cada seis años, en toda la Entidad.

XV. A su vez el artículo 59 de la constitución local señala que la elección de Gobernador será popular y directa en los términos que disponga la ley. Entrará a ejercer sus funciones el día primero de octubre posterior a la elección y durará en su encargo seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado electo popularmente, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocuparlo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

XVI. Que el plazo para que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Gobernador(a) del Estado, comprendió del nueve al trece de marzo de la presente anualidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXVII y 177 párrafo tercero del código electoral local.

XVII. El artículo 160 del código electoral establece que el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XVIII. En esa tesisura, en el periodo comprendido del nueve al trece de marzo de este año, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Humanista de Morelos, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México; así como las Coaliciones "Juntos haremos historia" integrada por los Partidos Encuentro Social, del Trabajo y MORENA; y "Por Morelos al frente" integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; así como del candidato independiente presentaron ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana las solicitudes del registro de candidaturas a Gobernador(a) del Estado, para el periodo constitucional 2018-2024.

Con fecha veintinueve de marzo del presente año, el pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó los registros como candidatos a Gobernador para el Estado de Morelos, de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Humanista de Morelos, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México;

Con la misma fecha se aprobaron las Coaliciones "Juntos haremos historia" integrada por los Partidos Encuentro Social, del Trabajo y MORENA; y "Por Morelos al frente" integrada por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; así como del candidato independiente.

Por lo que, una vez revisadas las solicitudes de registro y los documentos anexos, este órgano comicial emitió los acuerdos por los que declaró la procedencia del registro de las candidaturas a Gobernador del Estado, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes, en los términos siguientes:

ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN	CANDIDATO
IMPEPAC/CEE/089/2018	29 de Marzo de 2018	Fidel Demèdics Hidalgo Candidato independiente al cargo de gobernador del Estado de Morelos
IMPEPAC/CEE/090/2018	29 de Marzo de 2018	Jorge Armando Meade Ocaranza postulado por el partido Revolucionario Institucional
IMPEPAC/CEE/091/2018	29 de Marzo de 2018	Mario Rojas Alba postulado por el partido Humanista de Morelos
IMPEPAC/CEE/092/2018	29 de marzo de 2018	Cuauhtémoc Blanco Bravo postulado por la Coalición Juntos haremos Historia, conformada por los partidos políticos Nacionales Encuentro Social, del Trabajo y Morena
IMPEPAC/CEE/093/2018	29 de Marzo de 2018	Victor Manuel Caballero Solano Postulado por la coalición Juntos por Morelos, partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano
IMPEPAC/CEE/094/2018	29 de Marzo de 2018	Jesús Alejandro Vera Jiménez , postulado por el partido político Nueva Alianza
IMPEPAC/CEE/095/2018	29 de Marzo de 2018	Nadia Luz María Lara Chávez , postulada por el partido Verde Ecologista de México
IMPEPAC/CEE/101/2018	31 de Marzo de 2018	Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda Postulado por la coalición Juntos por Morelos, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos

XIX. Por su parte el artículo 239 del código local señala que los ciudadanos morelenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, por lo que una vez que se contó con la Lista Nominal de Electores Radicados en el Extranjero se procedió a integrar los Paquetes Electorales Postales y a enviarlos.

XX. Que en cumplimiento con lo previsto por el artículo 160 del código electoral, los Consejos Electorales se instalaron en sesión permanente, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los asuntos concernientes al desarrollo de la jornada electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

XXI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243, 245 y 246 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales procedieron a integrar el expediente del cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con las correspondientes actas y demás documentos certificados de esta elección, remitiéndolo a este Consejo Estatal Electoral, se incluye la votación de los ciudadanos morelenses que residen en el extranjero, en los términos siguientes:

															Total
Distrito I	Cuernavaca	18389	4460	6165	2458	43161	1835	1028	2461	109	2324	82390			
Distrito II	Cuernavaca	19379	5113	6947	2359	42447	1747	1042	2461	174	2347	84016			
Distrito III	Tepoztlán	12279	4284	7624	2624	49139	2505	1238	4723	41	2692	87149			
Distrito IV	Yecapixtla	13373	3881	11635	4186	38919	2465	2177	3379	22	3094	83131			
Distrito V	Temixco	7233	5083	9975	2578	36746	1121	765	2669	38	2480	68688			
Distrito VI	Jiutepec	12742	3377	8001	2537	45114	1739	885	2175	63	2151	78784			
Distrito VII	Cuautla	11341	4047	8719	2864	42597	1601	948	3809	70	2655	78651			
Distrito VIII	Xochitepec	8486	6376	7043	5796	35392	1535	755	4004	166	2571	72124			
Distrito IX	Puente de Ixtla	5435	6178	11600	2174	43995	1505	697	3524	18	2642	77768			
Distrito X	Ayala	7293	6264	10800	2248	42437	2312	1641	6650	23	3467	83135			
Distrito XI	Jojutla	7133	4719	9353	2758	41566	2150	1933	6484	35	2831	78962			
Distrito XII	Yauhquepec	10646	4105	13280	2392	39093	1387	730	2887	94	2751	77365			
Voto Mex		325	56	56	73	1137	75	32	54	4	31	1843			
		134054	57943	11198	35047	501743	21977	13871	45280	857	32036	1E+06			

TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS EN PORCENTAJE POR CANDIDATO (A) A GOBERNADOR

GOBERNADOR		CON UN 48% A LA VOTACIÓN TOTAL	
VOTACIÓN TOTAL DE LA ELECCIÓN			
MORENA-PT-ENCUENTRO SOCIAL		CON UN 86% A LA VOTACIÓN TOTAL	
VOTACIÓN TOTAL DE LA ELECCIÓN			
PAN-MC			

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

GOBERNADOR		CON UN 88% A LA VOTACIÓN TOTAL
	100%	
VOTACION TOTAL DE LA ELECCION	954,020	
PRD-PSD		12%
	111198	
GOBERNADOR		CON UN 94% A LA VOTACION TOTAL
	100%	
VOTACION TOTAL DE LA ELECCION	954,020	
PRI		6%
	57943	
GOBERNADOR		CON UN 95% A LA VOTACION TOTAL
	100%	
VOTACION TOTAL DE LA ELECCION	954,020	
YO SOY FIDEL		5%
	45280	
GOBERNADOR		CON UN 96% A LA VOTACION TOTAL
	100%	
VOTACION TOTAL DE LA ELECCION	954,020	
VERDE		4%
	35047	
GOBERNADOR		CON UN 98% A LA VOTACION TOTAL
	100%	
VOTACION TOTAL DE LA ELECCION	954,020	
NUEVA ALIANZA		2%
	21977	
GOBERNADOR		CON UN 99% A LA VOTACION TOTAL
	100%	
VOTACION TOTAL DE LA ELECCION	954,020	
HUMANISTA		1%
	13871	
GOBERNADOR		CON UN 99% A LA VOTACION TOTAL
	100%	
VOTACION TOTAL DE LA ELECCION	954,020	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		1%
	871	
GOBERNADOR		CON UN 97% A LA VOTACION TOTAL
	100%	
VOTACION TOTAL DE LA ELECCION	954,020	
VOTOS NULOS		3%
	32036	

Del contenido de los preceptos constitucionales y legales de referencia, se desprende que el pueblo ejerce su Soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a sus régimen interiores, en los términos establecidos en las Constituciones particulares de cada Entidad Federativa, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal; que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; que la Constitución Política Local y el Código Electoral Local garantizan que las elecciones de Gobernador, de los

miembros de la Legislatura local y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; que el proceso electoral se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal Electoral que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección que corresponda, al iniciarse la jornada electoral y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente; que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y calificación de la elección.

Efectivamente, en el presente proceso electoral ordinario local este organismo electoral garantizó que los ciudadanos morelenses pudieran ejercer sus derechos político electorales a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, y por conducto de los partidos políticos tuvieran la posibilidad de acceder al poder público mediante elecciones pacíficas, en las que se vigiló en todo momento que el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, se ajustaran al principio de equidad; que en todas las actividades tendientes al desarrollo del proceso electoral, se llevaron a cabo con certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, principios rectores de la actividad electoral; que prevalecieran las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; en virtud de lo anterior es evidente que este organismo electoral dio cabal cumplimiento a los principios constitucionales antes mencionados, lo que se traduce en un proceso electoral legalmente válido.

Bajo este contexto, tomando en consideración el resultado del cómputo total y la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tuvo verificativo el día primero de julio del año dos mil dieciocho, éste órgano comicial procede a realizar un análisis sobre los requisitos de elegibilidad del ciudadano *Cuauhtémoc Blanco Bravo postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia, conformada por los partidos políticos Nacionales Encuentro Social, del Trabajo y Morena*, quien obtuvo la mayoría de votos en la elección, teniéndose como resultado que el ciudadano, cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad, teniendo que los mismos fueron analizados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/092/2018.

Cabe mencionar que este Consejo estatal electoral, como órgano de buena fe considera que teniendo al reconocimiento en la residencia efectiva que fue previamente determinada por el otro consejo municipal de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, entonces el ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, tiene reconocida una residencia efectiva con antigüedad mínima de 10 años anteriores a la fecha electoral 2014-2015, a la cual se le suma la residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores a los presentes comicios 2017-2018 que actualmente prevé el artículo 116 fracción I párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirviendo de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la Jurisprudencia 27/2015, cuyo rubro es el siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA

Por otra parte no pasa desapercibido para esta autoridad que por lo que respecta al requisito en el que se constriñe que los presidentes municipales que aspiran al cargo de gobernador deberán separarse de sus cargos con 90 días de anticipación a la jornada electoral, es evidente para esta autoridad que este requisito se encuentra satisfecho puesto que cumplió con el requisito de separarse noventa días antes del día de la elección, criterio que fue asumido y ratificado en la resolución SUP-JDC-139/2018 y acumulados, en el cual se analizó este requisito y el mismo se encuentra vigente.

Por todo lo anterior este Consejo Estatal Electoral, como órgano de buena fe y ante el análisis efectuado determina que el ciudadano *Cuauhtémoc Blanco Bravo*, cumple con los requisitos de elegibilidad que la normatividad aplicable al caso requiere.

En esa tesitura, tomando en consideración el resultado del cómputo total y la declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tuvo verificativo el día primero de julio del año dos mil dieciocho, éste órgano comicial determina otorgar la constancia de mayoría al ciudadano *Cuauhtémoc Blanco Bravo* postulado por la Coalición Juntos haremos Historia, conformada por los partidos políticos Nacionales Encuentro Social, del Trabajo y Morena, quien resultó electo al cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 35, fracción II, 36, fracción III, 41, Bases I y V, apartado C, y el artículo 116, segundo y octavos párrafos, fracciones I, IV, incisos a), b), y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 104, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafos 2 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 23 fracción V, tercer párrafo, 57, 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, cuarto párrafo, 69, 71, 78, fracciones XXVII y XXXV, 160 177, 239, 243, 245 y 246 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal es competente para emitir la presente resolución, en términos de lo expuesto en el considerando primero de la misma.

SEGUNDO. De conformidad con el cómputo estatal de la Elección de Gobernador señalado en la parte considerativa, se realiza la declaración de validez de la elección de Gobernador al Ciudadano(a) *Cuauhtémoc Blanco Bravo postulado por la Coalición Juntos haremos Historia, conformada por los partidos políticos Nacionales Encuentro Social, del Trabajo y Morena*, por ser quien obtuvo el mayor número de votos en dicha elección. En consecuencia, se le declara gobernador constitucional electo.

TERCERO. Se faculta a la Consejera Presidente y al Secretario Ejecutivo de este órgano colegiado, expidan la Constancia de Mayría y de Gobernador Electo, a favor del ciudadano *Cuauhtémoc Blanco Bravo postulado por la Coalición Juntos haremos Historia, conformada por los partidos políticos Nacionales Encuentro Social, del Trabajo y Morena*.

CUARTO. Se autoriza y habilita el inmueble para que la entrega de la Constancia de Mayría y de Gobernador Electo, a favor del ciudadano *Cuauhtémoc Blanco Bravo postulado por la Coalición Juntos haremos Historia, conformada por los partidos políticos Nacionales Encuentro Social, del Trabajo y Morena*, se realice en esta misma fecha en el museo de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, sito en Avenida Morelos Norte, número 265, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

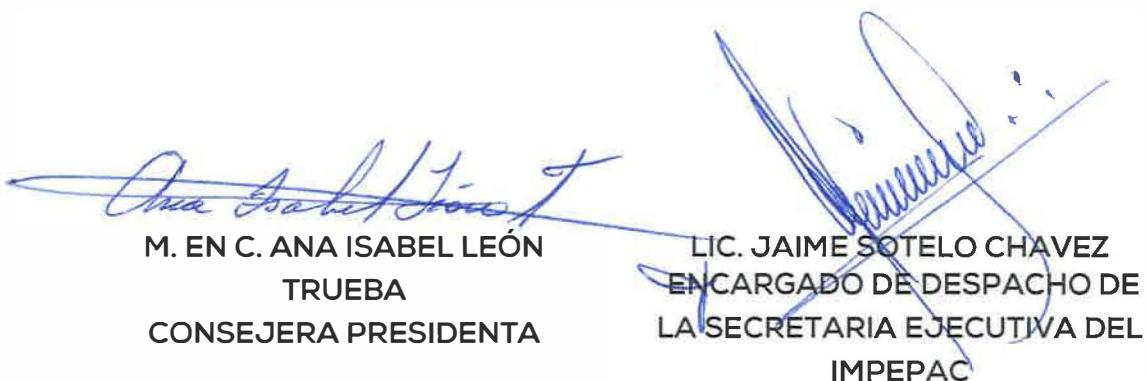
ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYRÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEXTO. Notifíquese a los partidos políticos, coaliciones y candidato independiente que participaron en el presente proceso electoral, a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de julio de dos mil dieciocho, siendo las quince horas con treinta y seis minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JAIME SOTEO CHAVEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
IMPEPAC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRA. PATRICIA SOCORRO
BEDOLLA ZAMORA
PARTIDO REVOLUCINARIO
INSTITUCIONAL

LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. ARMANDO HERNANDEZ DEL
FABBRO
MORENA

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE
MORELOS

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
COALICION PRD-PSD
"JUNTOS POR MORELOS"

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL
CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA
GUBERNATURA FIDEL DEMEDICIS
HIDALGO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2018, QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.